



Auto interlocutorio:	120
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00005- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	FRANCIA CATALINA TOBÓN ÁNGEL
Demandado (s):	ANDRÉS ALFONSO GRISALES CARTAGENA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de marzo de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora FRANCIA CATALINA TOBÓN ÁNGEL, actuando en interés y representación de su hija ALEJANDRA GRISALES TOBÓN, frente al señor ANDRÉS ALFONSO GRISALES CARTAGENA, acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaría de Familia Comuna Dieciséis de Medellín, el 26 de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron los intereses de moras, los cuales serán cobrados en la respectiva liquidación del crédito por lo anterior se excluirán, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ANDRÉS ALFONSO GRISALES CARTAGENA, a favor de su hija ALEJANDRA GRISALES TOBÓN, representada por su progenitora señora FRANCIA CATALINA TOBÓN ÁNGEL, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.830.847,46) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde enero de 2019 a diciembre de 2020, de conformidad acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaría de Familia Comuna Dieciséis de Medellín, el 26 de diciembre de 2018.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes enero de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>26</u>
Fijado hoy <u>4 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el TRES (3) MARZO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	121
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00005 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	FRANCIA CATALINA TOBÓN ÁNGEL
Demandado:	ANDRÉS ALFONSO GRISALES CARTAGENA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Tres de marzo de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor ANDRÉS ALFONSO GRISALES CARTAGENA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESOLVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor ANDRÉS ALFONSO GRISALES CARTAGENA por parte de la empresa ENLACES INALÁMBRICOS DIGITALES previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora FRANCIA CATALINA TOBÓN ANGEL, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00005-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 26.

Fijado hoy 4 MAR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIA